



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 48/2017

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 6591, y que constan de lo siguiente:

Table with 2 columns: Description of documents and their status (Original, Copia certificada).

Conste

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete. Vista la demanda del Encargado de Despacho y del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante los cuales promueven controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

- "Del Congreso del Estado se demanda: a. La invalidez de la comisión legislativa, de discutir y votar la confirmación del PROYECTO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELISA MARTÍNEZ SOTO.

Handwritten signature

b. La omisión de examinar de manera correcta, completa, fundada y motivada las observaciones que en vía de veto fueron emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al PROYECTO DE DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELISA MARTÍNEZ SOTO.

c. La invalidez del dictamen a las observaciones que en vía de veto fueron emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al PROYECTO DE DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELISA MARTÍNEZ SOTO; así como la omisión legislativa del Pleno del Congreso del Estado de discutir y votar dicho dictamen.

- De la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos se demanda:

d.- La invalidez del oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, dirigido al Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por el que ordena al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la publicación del DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELISA MARTÍNEZ SOTO.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, ténganse por presentados a los promoventes con la personalidad que acreditan, en términos de las documentales que acompañan, promoviendo controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de Morelos, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados como delegados y autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que respectivamente mencionan, y por señalado como domicilio para tales efectos el que indican en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, último párrafo, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley Reglamentaria, se tiene como demandado al Poder Legislativo de Morelos, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como sus anexos, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria se requiere a la autoridad demandada para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las constancias que acreditan el proceso legislativo seguido para emitir el acto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido código federal.

Por otro lado, con apoyo en el numeral 10, fracción III, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como tercero interesado a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por los promoventes, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, así como de este

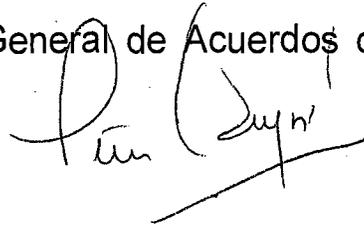
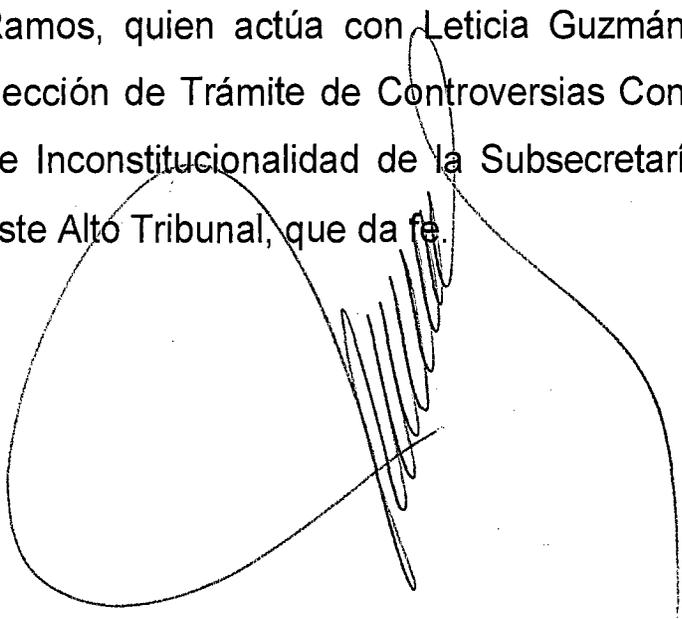
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2017

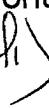
ocurso, y al presente añádase copia certificada del proveído que se dicte en aquél.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo a las autoridades demandadas.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 48/2017, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste. 
LAAR